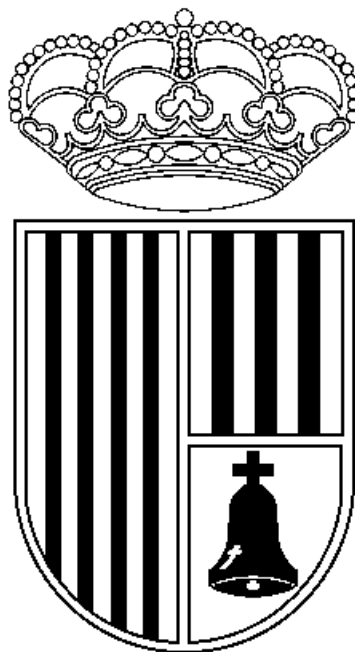


**AJUNTAMENT DE EL FONDÓ DE LES NEUS
AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LAS NIEVES**



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
LA PRESTACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR AYUDA A
DOMICILIO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HONDÓN
DE LAS NIEVES (ALICANTE)**

Publicada en el B.O.P. nº 249, de 31 de diciembre de 2007

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR AYUDA A DOMICILIO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HONDÓN DE LAS NIEVES (ALICANTE)

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 2º.- Definición del Servicio de Ayuda a Domicilio

El Servicio de Ayuda a Domicilio es un Servicio Comunitario, de carácter social que ofrece un apoyo individualizado a nivel preventivo, educativo y asistencial a familias o personas solas, con dificultades para mantener o restablecer su bienestar físico o social favoreciendo el que puedan continuar viviendo en su hogar y/o entorno mientras sea posible y conveniente.

En definitiva el Servicio de Ayuda a Domicilio cubrirá la falta de autonomía de aquellas personas que se vean imposibilitadas para la realización de las tareas de la vida diaria. Se presta en el propio domicilio del usuario/a y consiste en un apoyo de tipo personal y/o doméstico.

Artículo 3º.- Objeto.

La Ley de la Generalitat Valenciana 5/1.997 de 25 de junio de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, en su artículo 12.b refiere como función de los Servicios Sociales Generales la ayuda a domicilio, cuya titularidad corresponde según la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a los Ayuntamientos. Así mismo y conforme a las competencias asignadas, corresponde al Ayuntamiento la determinación de los precios por la prestación de servicios como su ordenación y reglamentación.

Será objeto de este precio público la prestación de los servicios tales como limpieza a domicilio, aseo personal, lavado y planchado de ropa, atención personal de enfermos, compra y preparación de alimentos, y en general la atención a las necesidades que surjan en el desarrollo de las actividades de la vida diaria, por causas de enfermedad, invalidez, vejez o situaciones familiares y se precise la ayuda de otra persona en el propio domicilio.

Artículo 4º.- Objetivos.

1.- Evitar y prevenir el riesgo de marginación, de aislamiento y/o abandono de las personas que tienen limitada su independencia por circunstancias sociales o de incapacidad, fundamentalmente de aquellas que vivan solas y sin apoyo.

2.- Facilitar mediante el apoyo del S.A.D. aquello que el usuario/a no pueda hacer por sí mismo, tendiendo a desarrollar y estimular sus propias capacidades.

3.- Evitar o retrasar el ingreso en instituciones o centros de aquellas personas que no lo deseen o cuando no se considere necesario o conveniente.

4.- Corregir las costumbres inadecuadas que originan unos hábitos de vida no saludables para la evolución de la persona o familia.

5.- Respetar el derecho de autonomía de aquellas personas que por su limitación no pueda ejercerlo sin esta ayuda.

6.- Mejorar la calidad de vida de los usuarios potenciando su autonomía, seguridad y relaciones sociales.

7.- Complementar la labor de la familia, cuando ésta (por motivos justificados) no pueda responder adecuadamente a todas las necesidades del usuario.

En casos especiales podrá ampliarse el marco de cobertura, previo informe favorable del/la Trabajador/a Social responsable del Servicio.

Artículo 5º.- Selección del/de la beneficiario/a del Servicio

Tendrán prioridad los individuos y/o familias que se hallen en situaciones que limiten su autonomía personal, reduzcan su seguridad, deterioren sus relaciones sociales, impidan la realización de sus actividades habituales o en situaciones de conflictos psico-familiares para alguno de sus miembros y agrupados en alguno de los siguientes colectivos:

- Tercera Edad. Personas mayores de 65 años.

- Minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales. No por su condición de minusválido sino por su incapacidad.

- Enfermos. Personas que se encuentran afectadas por enfermedad o lesión que temporalmente les obligue a precisar de una tercera persona.

- Familias o adultos con marcada problemática social, cuyas limitaciones culturales y/o personales originan unos hábitos de vida insanos para el buen desarrollo de la persona.

- Todos aquellos ciudadanos, que se crean susceptibles de recibir este Servicio.

Artículo 6º.- Requisitos que se deben cumplir para poder beneficiarse del S.A.D.

a) Estar empadronado/a en el término municipal de Hondón de las Nieves.

b) Aportar la documentación requerida por el Departamento de SS.SS. y que se refleja en el Artículo siguiente; así como justificar documentalente, a requerimiento del Departamento de Servicios Sociales, que continúan concurriendo las circunstancias que llevaron a la concesión del servicio en los plazos que se estimen.

c) En el caso de que, de la baremación económica de la unidad de convivencia del solicitante, resultara la obligación de abonar el precio público correspondiente, el pago del mismo será requerido en los plazos y formas que se establezcan.

d) Notificar a los SS.SS. municipales cualquier modificación de la situación económica, de incapacidad, convivencial, sobrevenidas al solicitante en relación con la situación valorada en la fecha de la solicitud de la ayuda.

e) Informar a los SS.SS. de cuantos incidentes alteren o afecten al buen funcionamiento del Servicio.

f) Poner a disposición del/de la auxiliar de ayuda a domicilio los útiles y materiales necesarios para la realización de las tareas domésticas y/o personales asignadas.

Artículo 7º.- Documentación y trámite.

Los/as posibles beneficiarios/as deberán presentar la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. de las personas que componen la unidad familiar.
- Certificado municipal de empadronamiento y de convivencia.
- Informe/s médico/s que justifique/n la incapacidad del usuario para la realización de las tareas objeto de la prestación.
- Justificantes de ingresos de la unidad de convivencia.
- Certificado de ingresos provenientes de salarios, pensiones, plazos fijos, depósitos bancarios, títulos, acciones...
- Fotocopia de la última Declaración de Renta o en su defecto Certificado de Hacienda, de no estar obligado a realizarla.
- Certificado de bienes de naturaleza rústica y urbana.
- Justificante de los gastos susceptibles de ser deducidos que influyan en la situación económica del usuario/a
- Cualquier otra documentación que el Departamento de SS.SS. estime pertinente.

Artículo 8º.- Admisión al uso

La admisión al uso de las prestaciones del Servicio se ajustará al procedimiento siguiente:

- a) -Solicitud del Servicio.
- b) -Informe Social Propuesta.
- c) -Resolución de la Junta de Gobierno Municipal.

a) Solicitud del Servicio

Las personas que requieran las prestaciones que se regulan en el presente reglamento deberán presentar en los SS.SS. municipales la correspondiente solicitud, exponiendo los motivos por los que se necesita el servicio.

b) Informe Social-Propuesta

Cada solicitud deberá ser estudiada por el Departamento de SS.SS. del Ayuntamiento, que emitirá el correspondiente Informe Social, proponiendo la solución y/o el diseño de intervención más adecuada al caso planteado.

El informe favorable a la solicitud para la prestación del Servicio, deberá determinar, cuando sea posible:

- El tipo de atención que requiere el solicitante.

-La intensidad de esta acción, y en su caso, el plazo de tiempo para el que se recomienda la concesión del servicio.

-Las tareas a desarrollar por el Personal del Servicio de Ayuda a Domicilio.

c) Resolución de la Junta de Gobierno Municipal.

La Concejalía delegada de Servicios Sociales estudiará, a la vista de la propuesta del Departamento de Servicios Sociales, si procede o no, en su caso, la prestación del Servicio solicitado, proponiendo su resolución definitiva a la Junta de Gobierno Municipal, cuyo acuerdo será comunicado al/ a la peticionario/a de dicha solicitud.

Artículo 9º. Denegación del Servicio.

La prestación del servicio podrá ser denegada por alguna de las causas siguiente:

-No cumplir los requisitos requeridos.

-Corresponder ser atendido por otra Institución o servicio, al no ajustarse a las necesidades y características del caso.

-Presentación incompleta de la documentación o no aportar la documentación requerida por el Departamento de Servicios Sociales para evaluar la conveniencia o no de seguir prestando el servicio.

-Ocultación de datos.

-Cualquier otra causa debidamente fundamentada.

Artículo 10º. Reiteración de la solicitud.

Las solicitudes que hubieran sido denegadas por no reunir alguna de las condiciones necesarias para la concesión de la ayuda, salvo aquellos que no hubieran presentado la documentación completa, no volverán a ser estudiadas en tanto que su situación no varíe de forma significativa y se acredite fehacientemente.

Artículo 11º. Extinción del servicio.

La prestación del servicio se extingue causando baja el/la beneficiario/a cuando concurra alguna de las siguientes causas:

1) No necesitar por más tiempo el servicio, por variación de su situación socioeconómica o familiar.

2) Fallecimiento.

3) Ingreso en Residencia.

4) Traslado a otro municipio.

5) Rechazo del servicio.

6) No cumplir las condiciones y compromisos establecidos en el momento de la concesión del servicio.

- 7) Baja voluntaria del/ de la beneficiario/a.
- 8) Falta de aportación de la documentación requerida por el Departamento de Servicios Sociales.
- 9) Falta de pago de la cuota correspondiente.
- 10) Infracción de cualquiera de las condiciones establecidas en su concesión.
- 11) Abuso o trato irrespetuoso con el personal designado para la prestación del servicio; si bien ello conllevaría, expediente contradictorio a instruir por la Concejalía delegada de Servicios Sociales y cuya resolución corresponde a la Comisión Municipal de Gobierno y la suspensión temporal del servicio.
- 12) Cualquier otra causa debidamente justificada.

Artículo 12º. Tiempo de prestación.

El S.A.D. se prestará entre las 8'00 y las 20'00 horas. No se trabajará los sábados y domingos.

Es un servicio diurno.

El máximo de horas diarias no podrá sobrepasar las 2 horas. Excepcionalmente podrá ampliarse hasta 4 horas diarias, con carácter transitorio, ya que el sobrepasar estas horas pone de manifiesto que el S.A.D. no es el recurso idóneo para el caso.

Igualmente el tiempo mínimo de prestación de servicio será de 30 minutos.

Artículo 13º. Obligación del pago. Aportación de los/as usuarios/as.

1.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios y/o actividades prestadas por este Ayuntamiento, según baremo, como condición imprescindible para iniciar la prestación del servicio.

2.-La obligación de pago nace en el momento en que se produce el alta en el programa de S.A.D.

Artículo 14º.- Cuotas.

La cuota a satisfacer se fija con carácter general en la cantidad de **(7 euros la hora (3'50 euros = 30 minutos))** de servicio, pudiendo ser revisada anualmente de acuerdo con las variaciones del IPC.

No obstante la cuota definitiva a satisfacer se fijará por aplicación del baremo económico que figura como Anexo a esta Ordenanza, que en ningún caso será superior a la cuota fijada en el párrafo anterior.

El cálculo se efectuará sobre la renta familiar disponible, entendiendo por renta disponible la suma de todos los ingresos brutos anuales de todos los miembros de la unidad familiar.

Ingresos Computables:

- a) Salarios y pensiones de la unidad convivencial.

b) Rentas de bienes inmuebles.

c) Porcentaje 2% sobre el valor catastral de las propiedades, terrenos e inmuebles, (excepto el domicilio familiar).

d) El cien por cien del interés del capital en depósito, en entidades bancarias.

Gastos deducibles:

a) Aquellos gastos extras debidamente justificados que por su enfermedad o incapacidad se deriven y no puedan ser cubiertos por la Seguridad Social.

b) Otros que se consideren de interés: Alquileres, impuestos, Gastos de carácter urgentes de extraordinario.

Circunstancias a tener en cuenta:

a.- Si el beneficiario a su vez recibe la prestación para ayuda a terceras personas o pensión de gran invalidez, se deducirá del servicio total que necesite en horas el importe correspondiente a este concepto igualmente, en coste por horas, pudiéndose considerar incompatible por tener la misma finalidad. A propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales, se estudiará la posibilidad de aportar la cuantía de la prestación para el pago de las horas a precio máximo.

Asimismo, se estará a lo dispuesto sobre incompatibilidades cuando se soliciten recursos sociales que así lo determinen.

b.- En los casos considerados excepcionales, la Junta de Gobierno Local podrá deducir aquellos gastos debidamente justificados.

c.- Podrá deducir así mismo un 5% en aquellos supuestos en los que se acoja a un ascendiente por situación de enfermedad y necesidad de total atención.

d.- Igualmente en los casos en que se produce la convivencia de una o varias personas que acrediten mediante Calificación de Minusvalía del Centro Base estar afectadas por una discapacidad igual o superior al 50%, se deducirá un 5% por el primero y un 15% por cada uno de los restantes.

Artículo 15º. Exenciones y Bonificaciones.

El beneficiario podrá solicitar la bonificación de la cuota liquidada, siempre y cuando se fundamente dicha incapacidad económica del sujeto pasivo y sus familiares para hacer frente a dicho pago. La Junta de Gobierno Local comprobadas las circunstancias alegadas propondrá la bonificación que estime oportuna.

Cuando el servicio que se preste lo sea en función de existencia de menores con expediente abierto por desamparo estarán exentos.

Artículo 16º. Liquidación de cuotas.

Las cantidades exigibles por los servicios prestados se realizarán a través de liquidación directa, con ingreso de las mismas en la Tesorería Municipal en los plazos y forma señalados en el Reglamento General de Recaudación.

En los periodos de bajas temporales (vacaciones, ingresos en residencia) se suspenderá el pago mientras dure la situación.

El incumplimiento del pago de las cuotas en los plazos reglamentarios, así como la ocultación en la cuantía de los ingresos, dará lugar al cese de la prestación del servicio, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente para la liquidación de las cuotas devengadas o imposición de sanciones que hubiera lugar.

El impago de dos mensualidades sin justificación, dará lugar a la suspensión del servicio.

MODULO ECONOMICO

RENDA PER CAPITA MENSUAL	APORTACIÓN USUARIOS
Hasta el S.M.I.	EXENTO
Desde el S.M.I. hasta el 125% del S.M.I.	20% del módulo precio/hora
Del 125% hasta el 150%	40% “ “
Del 150% hasta el 175%	60% “ “
Del 175% hasta el 200%	80% “ “
Superior al 200%	100% “ “

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOP y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2008, continuando vigente mientras no sea modificada o derogada.

